



RAWSON, 21 de abril de 2.004.-

VISTO:

La ley 5057 y la ley provincial 4743 modificatoria del Código Procesal Penal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal en su artículo 16 enumera las funciones y atribuciones del Procurador General asignando en el inciso a) de la mentada normativa el "... velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio".

Que la ley 4743 en su art.27 inc.1º letra *f*) permite a los fiscales a concretar su pretensión punitiva, siempre que se pretenda una pena que no supere los tres años de prisión, debiendo formular esa estimación en la oportunidad de solicitar la elevación a juicio.

Que si bien es una facultad que los integrantes del Ministerio Público la ejercen conforme a su criterio, merece señalar que hasta el presente no se hizo frecuente su aplicación, y que la utilización de esta disposición legal constituye un instrumento idóneo para atribuir competencia y resulta apto para una pronta resolución de los procesos, además de tender a una optimización y mejor cumplimiento de la función que las leyes le imponen al Ministerio Público Fiscal.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE

Art. 1º) Encomendar a los Fiscales Jefes, Fiscales Generales y Funcionarios de Fiscalía de cada circunscripción, que sobre la base de los fundamentos dados, y a los fines de atribuir competencia, concreten la pretensión punitiva al momento de formular la Requisitoria de elevación a juicio, .

Art 2º) Regístrese y Notifíquese.-

RESOLUCION N° 024/04 P.G.-